



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 20: Protección del medio ambiente – Ruido de las aeronaves – Política, normalización y apoyo a la implantación

PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE UNA PLATAFORMA SOBRE DERECHOS RELACIONADOS CON EL RUIDO

(Nota presentada por la República de Corea)

RESUMEN

En virtud de las políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios, en particular los derechos relacionados con el ruido, los Estados miembro pueden imponer derechos a aeropuertos y usuarios con objeto de recuperar costos asociados a la implantación de medidas destinadas a aliviar o evitar el ruido.

Los Estados miembro adoptan e imponen actualmente derechos relacionados con el ruido con arreglo a varios métodos. Debido al aumento de la capacidad de fabricación de aeronaves, la correlación entre el peso máximo de despegue (MTOW) y el ruido ha pasado a ser menos significativa, de ahí que la República de Corea esté enmendando actualmente su reglamentación nacional sobre derechos relacionados con el ruido, a tenor de la rápida evolución del entorno de la aviación.

Los derechos relacionados con el ruido son aspectos fundamentales que guardan relación con la atenuación del ruido y la subvención de residentes, la gestión de las compañías de líneas aéreas y la introducción de aeronaves que producen poco ruido. A tal efecto, la República de Corea propone a la OACI la elaboración de una plataforma sobre derechos relacionados con el ruido.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota del contenido de la presente nota; y
- b) Aprobar la propuesta que figura en los párrafos 2.9 y 2.10.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico E: <i>Protección del medio ambiente</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	No aplicable
<i>Referencias:</i>	DOC 9829 – <i>Orientación sobre el Enfoque equilibrado para la gestión del ruido de las aeronaves</i> DOC 9082 – <i>Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea</i> DOC 7100 – <i>Tarifas de aeropuertos y de servicios de navegación aérea</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La industria de la aviación de la República de Corea ha registrado un notable desarrollo en un período de tiempo relativamente breve. Según se desprende de un informe de 2014 elaborado por el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), la República de Corea ocupa el 8° puesto con respecto al tránsito total internacional de pasajeros y el 4° con respecto al tránsito de carga.

1.2 En particular, cinco compañías aéreas de bajo costo (Jeju Air, Air Busan, T-Way, Jin Air y Eastar Jet) compiten desde hace diez años en el mercado de la aviación de la República de Corea con las principales compañías de líneas aéreas, entre ellas Korean Air y Asiana Airlines. A raíz de ello, esas compañías de bajo costo han logrado una cuota de mercado superior al 50% a nivel nacional y el tránsito de las compañías aéreas internacionales en varias regiones de la República de Corea también ha aumentado.

1.3 Con objeto de dar respuesta a esta rápida evolución del entorno de la aviación, la República de Corea estudia adoptar una reglamentación sobre derechos relacionados con el ruido.

1.4 No obstante, teniendo en cuenta que cada Estado Miembro adopta su propio sistema de derechos relacionados con el ruido y que las directrices existentes en materia de normas y recomendaciones de la OACI son insuficientes, la República de Corea tiene dificultades para aplicar un modelo adecuado de derechos relacionados con el ruido, acorde con la rápida evolución del entorno de la aviación.

1.5 La República de Corea opina que los Estados miembro se plantearán posteriormente esta cuestión, y en consecuencia, desea adoptar un sistema adecuado de derechos relacionados con el ruido a nivel nacional que permita hacer frente a posibles dificultades.

1.6 En consecuencia, la República de Corea propone debatir las actuales dificultades y mejoras con respecto a los derechos relacionados con el ruido.

2. ANÁLISIS

2.1 El Gobierno de la República de Corea impone desde 1993 derechos relacionados con el ruido en cinco aeropuertos regionales (a saber, Gimpo, Gimhae, Jeju, Ulsan y Yeosu), con arreglo a seis categorías de derechos en función del nivel de ruido de cada aeronave.

2.2 Los derechos relacionados con el ruido que impone la República de Corea se incluyen en los derechos de aterrizaje de cada aeropuerto, los cuales se determinan con respecto al peso máximo de despegue (MTOW) de cada aeronave. Los derechos relacionados con el ruido se calculan con arreglo al 30% del MTOW de la aeronave (Nota: según datos estadísticos de 2013 proporcionados por BOEING, en el 20% de 651 aeropuertos objeto de estudio se aplicaron derechos relacionados con el ruido).

2.3 El aumento del tránsito aéreo asociado al desarrollo de las compañías aéreas de bajo costo y al comienzo de la actividad de nuevas compañías aéreas internacionales ha modificado notablemente la relación de derechos relacionados con el ruido con respecto a la situación en el pasado, en la que la categoría de la mayoría de aeronaves de la República de Corea oscilaba en la gama de 5 a 6.

2.3.1 A raíz de la introducción del nuevo Capítulo sobre aeronaves previsto por la OACI para 2017, la República de Corea deberá enmendar su reglamento y normativas actuales sobre derechos relacionados con el ruido.

2.4 Con objeto de alentar a las industrias de las compañías aéreas a adquirir aeronaves que produzcan menos ruido en el futuro y velar por los ingresos necesarios para los programas de subsidios destinados a las comunidades afectadas de forma adversa en las proximidades de los aeropuertos, la República de Corea enmienda actualmente su reglamento y normativa sobre derechos relacionados con el ruido.

2.5 La República de Corea estableció limitaciones para clasificar los efectos directos del ruido mediante el actual sistema de imposición de derechos basado en los derechos de aterrizaje determinados en función del MTOW de cada aeronave.

2.6 Cada Estado miembro adopta normas distintas en materia de imposición de derechos relacionados con el ruido en función del peso de la aeronave, los derechos de aterrizaje, los decibelios de nivel efectivo de ruido percibido (EPNdB) y otros métodos mixtos. El nivel de ruido también se clasifica en diversas categorías sobre la base de un nivel único, un capítulo de la OACI o los EPNdB, entre otros criterios.

2.6.1 Cada Estado miembro impone derechos relacionados con el ruido a tenor de objetivos y sistemas diversos.

2.7 Las directrices sobre derechos relacionados con el ruido que figuran en la Sección 4 del Documento 9082 de la OACI se consideran insuficientes, a saber: “Deberían recaudarse derechos relacionados con el ruido solamente en aeropuertos que tienen problemas de ruido y deberían diseñarse con miras a recuperar no más que los costos aplicados para aliviar o impedir el problema”. A tal efecto, es necesario elaborar directrices sobre normas pormenorizadas específicas.

2.8.1 Sobre este particular, los Estados miembro, incluida la República de Corea, tienen dificultades para establecer políticas sobre derechos relacionados con el ruido.

2.9 La República de Corea propone que los Estados miembro compartan sus experiencias y conocimientos sobre derechos relacionados con el ruido con el fin de establecer prácticas idóneas aplicables, y pide a la OACI que se revise su implantación para que, en última instancia, pasen a ser una práctica recomendada sobre derechos relacionados con el ruido en el futuro.

2.8 La República de Corea propone a la OACI que proporcione a los Estados miembro un tablón de “anuncios”, o una plataforma, en el sitio web oficial de la OACI con objeto de que los Estados miembro puedan compartir libremente conocimientos e información sobre políticas con miras a perfeccionar las directrices de la OACI.

3. CONCLUSIÓN

3.1 El objetivo de estas iniciativas de la República de Corea es contribuir constantemente a la mejora de las normas internacionales sobre derechos relacionados con el ruido y compartir los conocimientos y las experiencias de dicho país con los Estados miembro en materia de políticas relativas a las prácticas sobre derechos relacionados con el ruido, a fin de elaborar directrices de la OACI eficaces.

3.2 La República de Corea invita a aquellos Estados miembro que también tengan dificultades en materia de reglamentación de derechos relacionados con el ruido a refrendar las iniciativas siguientes.

